



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 15 de agosto de 2006	No.158
--------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 360-2006.....6712

Acuerdo Presidencial No. 361-2006.....6712

Acuerdo Presidencial No. 362-2006.....6712

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Convocatoria Juvenil (FCJ).....
.....6713

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6716

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida Número 12-DGI/2006.....6719

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....6719

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6727

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....6730

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.360-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Crédito suscrito el veinticinco de noviembre de dos mil cinco por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el primero de diciembre de dos mil cinco por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Euros (EUR5,987,652.00), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos, reembolso de principal, intereses, comisiones y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio tiene como objetivo financiar el Proyecto “Modernización Institucional del Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua”, que será ejecutado por el Consejo Supremo Electoral (CSE).

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de agosto del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.361-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Crédito suscrito el diez de julio de dos mil seis por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Veintiún Euros con 67/100 (EUR8,466,021.67), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos, reembolso de principal, intereses, comisiones y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio tiene como objetivo financiar el Proyecto “Optimización del sistema de abastecimiento, mejora de los índices macro y micromedición, planificación y mejoramiento medioambiental”, que será ejecutado por

la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de agosto del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.362-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Crédito suscrito el cinco de junio de dos mil seis por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de Tres Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Euros (EUR3,639,417.00), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos, reembolso de principal, intereses, comisiones y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio tiene como objetivo financiar el Proyecto “Ampliación de la Subestación de Ticuantepe y Obras Asociadas Fase II”, que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA).

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de agosto del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL (FCJ)

Reg. No. 11025 – M. 1853490/1823494 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357), del folio número un mil nueve al folio número un mil veinte (1009-1020), Tomo: I, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL (FCJ)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y tres (33), autenticada por el Licenciado Mario José Morales Silva, el día cuatro de mayo del año dos mil seis y Escritura de Aclaración número ciento cuarenta y seis (146), autenticada por el Licenciado Mario José Morales Silva, el día doce de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONVOCATORIA JUVENIL”
CAPITULO-1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO 1: ESTA ENTIDAD JURIDICA se denomina “FUNDACIÓN CONVOCATORIA JUVENIL” siendo este su razón social o nombre oficial y que se podrá identificar con las siglas (FCJ). LA FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL, surge de una necesidad de contribuir con la juventud Nicaragüense y en especial para la resolución de sus problemas sociales, siendo ésta, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés cristiano, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, las Leyes de la República de Nicaragua, y en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO 2: NATURALEZA:** Es de carácter civil, autónoma y sin fines de lucro. **ARTICULO 3: DOMICILIO:** Será el domicilio en la ciudad de Matagalpa, departamento de la República de Nicaragua, pudiendo crear otras filiales en otros departamentos de la República de Nicaragua, lo mismo que tener otras actividades de esa misma naturaleza. **ARTICULO-4: DURACIÓN:** La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y podrá relacionarse con otras fundaciones similares y afines. **CAPITULO-2: FINES Y OBJETIVOS**
ARTICULO-5: OBJETIVOS GENERALES 1) Desarrollar e implementar procesos que coadyuven al rescate y fortalecimiento de los valores cristianos, sociales y educativos de los jóvenes de Nicaragua, para el mejoramiento de la unidad familiar, y el entorno social de la Juventud. 2) Formular y ejecutar proyectos de desarrollo integral, encaminadas a la promoción de alternativas de solución a los jóvenes y las jóvenes en riesgo e inmersa en el alcoholismo y la drogadicción. **OBJETIVOS ESPECIALES** a) La creación de instalaciones deportivas, que conlleven al desarrollo social, al liderazgo comunitario con principios cristiano, b) Ejecución de Proyectos y eventos masivos, encaminados al rescate de los jóvenes inmersos en la drogadicción, alcoholismo etc. c) Desarrollar planes culturales y de formación cristiana, para sus miembros, pobladores y representantes de los Municipios en la convocatoria Juvenil. d) Gestionar y obtener ayuda económica y/o técnica para el fortalecimiento institucional de la Fundación. e) Promover, organizar, apoyar y colaborar

con cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad de enseñanza cristiana que contribuya a rescatar a los Jóvenes atrapados por el flagelo, de la drogadicción, alcoholismo etc. f) Recibir cualquier tipo de donaciones, dinero, material, equipo, muebles e inmuebles etc. g) Manejar los recursos o cualquier clase de bienes que en calidad de donación o cualquier otra forma que recibiere la Fundación. h) Gestionar, canalizar cualquier tipo de recurso destinado a proyectos sociales y humanitarios de acuerdo a la naturaleza de la Fundación.. La Fundación tendrá como objetivos y finalidad: **CAPITULO-3: COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO-6:** La Fundación estará integrada por sus miembros fundadores, que suscriben el acta constitutiva, por los miembros corrientes que posteriormente al acto constitutivo integren la Fundación y por miembros honorables de la Sociedad Nicaragüense que aportan al desarrollo de la Juventud. Para ser miembros de la Fundación Convocatoria Juvenil, el o los interesados, deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos: a) Poseer un alto sentido humanístico y vocación de servicio hacia sus semejantes. b) Elaborar solicitud al Consejo Directivo a través de secretaría, la que informará al Consejo Directivo para su aprobación. Los miembros se comprometen a respetar y cumplir con los estatutos o reglamentos de la Fundación. **ARTICULO-7:** Son órganos de Gobierno de la Fundación: A) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. B) CONSEJO DIRECTIVO. C) DIRECCION EJECUTIVA. D) COMISIONES DE TRABAJO. E) TRIBUNAL DE HONOR. **ARTICULO-8:** LA ASAMBLEA GENERAL: de la Fundación estará integrada por todos los miembros de la fundación. Sus resoluciones serán adoptadas por los órganos de dirección y ejecución y a esta le corresponde: 1) Elegir o confirmar cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. 2) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos. 3) Admitir o decidir sobre el retiro de los miembros de la fundación. 4) Aprobar la memoria del Balance Financiero y el presupuesto anual de la Fundación. 5) Fijar las políticas generales de la Fundación, así como los programas y estrategias de acción a seguir. 6) Asentir y desistir sobre la transformación, fusión, disolución, o retiro de la Fundación y de otras formas de FUNDACIONES. **REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de Enero de cada año, en el lugar hora y fecha que señala el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando el Consejo Directivo, lo soliciten o cuando un tercio de los miembros de la Asamblea General lo solicite. **DEL QUOROM:** Habrá quórum con la mitad más uno del total de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, la convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación por lo menos previéndose en la misma que sino se completa el quórum legal a la hora señalada automáticamente queda hecha la segunda convocatoria, para efectuarse una hora después y la Asamblea General sesionará con el número de miembros presentes. **ARTICULO-9: CONSEJO DIRECTIVO:** La administración de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo el que velará por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada por lo establecido en la cláusula del Acta Constitutiva. **DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los miembros del Consejo Directivo son electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de Dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos, seguirán ejerciendo sus funciones hasta no ser sustituidos. **ATRIBUCIONES:** a) Cumplir y hacer cumplir los presente estatuto y resoluciones emanadas en la Asamblea General de Miembros. b) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación. c) Convocar a asamblea general de miembros. d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando cuatro de sus miembros lo requieran por medio del secretario. e) Llevar libros de actas para anotación y resoluciones y demás libros legales. f) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos acorde con su naturaleza. g) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería para el depósito o custodia de los fondos de la Fundación. h) Elaborar y presentar a la Asamblea General la memoria, Estados Financieros y Plan de Actividades Anuales de la Fundación. i) Nombrar y remover al personal a propuesta del Presidente. j) Las atribuciones que

le otorgue la ley, los estatutos y el reglamento interno. k) Emitir su reglamento interno. l) Otorgar diversos poderes legales de administración y representación sin demérito o mengua alguna o duplicidad de lo que corresponde por derecho estatutario al Presidente. m) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- QUOROM: El Consejo Directivo hará Quórum con la mitad más uno de sus miembros, en caso de exclusiones por minoría simula en caso de empate el voto del Presidente de el Consejo Directivo tendrá valor de dos o al que haga sus veces. ARTICULO-10: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la Fundación. b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y acuerdos internos. d) Otorgar con la aprobación del Consejo Directivo poderes generales o especiales a terceros. e) Elaborar el Plan anual de actividades de la Fundación y llevarlos al conocimiento de la asamblea general, previa autorización del Consejo Directivo. f) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del personal de la dirección ejecutiva y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. ARTICULO-11: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Es potestad del Vice-Presidente en ausencia del Presidente asumir las funciones de éste y todos aquellos que les confiera la presidencia. ARTICULO-12: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones: a) Ejercer la convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Fundación. c) Llevar libros de registros de miembros y recepcionar las solicitudes de ingresos. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. e) Levantar y firmar las actas de sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismo. f) Recepcionar los documentos externos y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. ARTICULO- 13: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Elaborar el Balance Financiero y el presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo y el conocimiento de la Asamblea General, b) Aperturar con su firma y el Presidente cuentas corrientes y de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación. ARTICULO- 14 ATRIBUCIONES: DE LOS VOCALES a) Promover las relaciones de la Fundación con otros organismos similares a nivel nacional e internacional. ARTICULO-15: b) Sustituir por ausencias temporales o definitivas a cualquier directivo con sus cargos específicos y en el orden numérico de su cargo. b) Llevar a cabo labores que le encomienda el Consejo Directivo por mandato de la Asamblea General. c) Estar al frente de las comisiones de trabajo, que consideren necesario el Consejo Directivo. ARTICULO-16: DIRECTOR EJECUTIVO: El Consejo Directivo cuando el número de actividades lo justifique nombrará a un Director Ejecutivo con responsabilidades y atribuciones que se señalaran en el reglamento interno o en el acta o acuerdos correspondiente a su elección. ARTICULO-17: MIEMBROS: Los miembros se dividen en tres clases: a) MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN: Que son los que comparecieron en este acto y que sus nombres y generales quedaron debidamente consignados en la introducción de este documento y que integran el Consejo Directivo 1) Presidente: NOVIS ISRAEL ROSALES SÁNCHEZ; 2) VICEPRESIDENTE: MARIA VICTORIA QUIJANOMACANCHE; 3) SECRETARIO: CHARLYNO ROSALES SANCHEZ; 4) TESORERO: GERSOM ANTONIO ZELEDÓN MOTTA 6) PRIMER VOCAL: JOSE URIEL CASTRO RIVAS, 7) SEGUNDO VOCAL: PÁNFILO JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ. TERCER VOCAL: JUAN CARLOS RAMÍREZ VÁSQUEZ, Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función

de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- b) MIEMBROS CORRIENTES: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente.- c) MIEMBROS HONORARIOS: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- ARTÍCULO-18.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- ARTÍCULO 19.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante el Consejo Directivo la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO-4: ARTICULO-20: PATRIMONIO SOCIAL: el patrimonio estará constituido por : a) El patrimonio inicial de la fundación, lo constituye la suma de diez mil córdobas netos (C\$10,000.00) entregados por los fundadores por partes iguales, es decir que cada fundador, aporta en este acto constitutivo la suma de: Un mil cuatrocientos veintiocho córdobas (C\$1,428.00). Dicho patrimonio podrá ser incrementado con el aporte de sus miembros, con los bienes y derechos, consistente en muebles e inmuebles, así como con el aporte de nuevos miembros de la fundación, b) El importe que se reciba en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, c) Los aportes de todas aquellas personas naturales y jurídicas, que deseen contribuir con el servicio de esta fundación de otras fuentes lícitas y de cualquier concepto de ingresos, sean estos de actividades propias de la fundación o proveniente de otras entidades, nacionales o extranjeras, d) Cualquier producto de los bienes propios de la Fundación, 3) Los préstamos obtenidos, 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los integrantes, que se definirá como contribuciones voluntarias, sean ordinarias o extraordinarias. Se hace constar que el patrimonio inicial en un acto de liberalidad de ley de los fundadores, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinados a los fines enunciados en el acta constitutiva relacionada en la cláusula quinta de la presente escritura de constitución. ARTICULO-21: FINANCIAMIENTO: la Fundación podrá efectuar toda clase de transacción de acuerdo con los bienes de la Fundación, la ley, el Acta Constitutiva y los presentes estatutos. CAPITULO-5: ARTICULO 22: REFORMAS ESTATURIAS: La iniciativa de reformar a los Estatutos será presentada por el Consejo Directivo o la cuarta parte de los miembros lo cual deberá ser entregado al Presidente del Consejo Directivo por lo menos un mes antes de la fecha de la celebración

de la Asamblea General. El Proyecto de reforma para que sea aprobado será necesario el voto favorable de por lo menos más de la mitad del total de sus miembros de los asociados, cuando la reforma a los estatutos sea sustancial se convocará el texto integro de dos mismos con la reforma incorporados. ARTICULO-23: DISOLUCIÓN: El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de por lo menos las dos tercera partes del total de los miembros de la Asamblea General de la Fundación. ARTICULO-24 LIQUIDACION: Son causales de disolución y liquidación de esta fundación las siguientes: 1) El cumplimiento integral de los fines de la fundación que haga innecesario su continuación, 2) La imposibilidad absoluta del cumplimiento de sus fines, 3) La fusión con otra fundación, que conlleve a la pérdida de su personalidad jurídica, 4) Esta decisión será voluntariamente en asamblea general, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general, al tenor del arto. 23 de estos estatutos. En este caso el quórum de instalación de la asamblea general, para que se pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la fundación. Una vez disuelta la fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose para tal efecto la comisión liquidadora en asamblea general. Y una vez hecho el inventario correspondiente y balance general, el activo será aplicado a instituciones que tengan los mismos fines de esta fundación, según decisión tomada en asamblea general, que es la determinará el destino del patrimonio. Tal decisión será ejecutada por la comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes. Y cuando no hubiera acuerdo del destino del patrimonio la asamblea general nombrará una comisión de cinco miembros la que se hará cargo del patrimonio de la fundación y cancelará las obligaciones de la fundación y convoque a una destino del remanente patrimonial que resulte. CAPITULO-6: DISPOSICIÓN FINAL: ARTICULO-25 La “FUNDACIÓN CONVOCATORIA JUVENIL”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Ilegible: Novis I. R. S. (F).- Ilegible: J. Uriel C. R (F).-Ilegible: Ch. Noe R. Sánchez(F).-Ilegible: Gerson Z.. M (F). Ilegible: M. Victoria Q. M (F).-Ilegible: Pánfilo J. M. M (F).- Ilegible: J. Ramírez (F).- Lic. Luis A. Villagra Rodríguez. Notario Público. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO: CINCUENTA Y UNO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y SIETE, DE MI protocolo numero: Cinco, que llevo durante el presente año, y a solicitud de los señores: NOVIS ISRAEL Y CHARLY NOE ROSALES SANCHEZ, libro este primer testimonio compuesto de Seis folios útiles en papel de ley, que rubrico, firmo y sello, en la Ciudad de Matagalpa, a las Dos de la tarde del día Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Cinco. LIC. LUIS A. VILLAGRA RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.-

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y UNO (21) .-ACLARACION DE LA CONSTITUCION DE FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL.- PROTOCOLO NUMERO (21) En la ciudad de Managua, a las Ocho de la mañana del día Doce de julio del Año Dos Mil Seis.- Ante Mí: MARIO JOSE MORALES SILVA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que

finaliza el día Doce de septiembre del año dos mil seis, comparecen los señores: NOVIS ISRAEL ROSALES SÁNCHEZ Mayor de edad, Soltero, Pastor Juvenil y con Cédula de Identidad Número: (Cuatro Cuarenta y uno, cero sesenta setecientos setenta y nueve, triple cero seis F) No. 441-060779-0006F, JOSÉ URIEL CASTRO RIVAS Mayor de edad, Soltero, Diseñador, con Cédula de identidad número (Cuatro Cuarenta y uno, diecinueve cero tres setenta y ocho, triple cero uno N) 441-190378-0001N; CHARLY NOE ROSALES SÁNCHEZ Mayor de edad, soltero, Promotor, con Cédula de Identidad número (Cuatro Cuarenta y uno, veinte diez ochenta, triple cero siete B) 441-201080-0007B; GERSOM ANTONIO ZELEDÓN MOTTA Mayor de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad número (Cuatro Cuarenta y uno, veinticinco cero tres ochenta y cinco, triple siete P) 441-250385-0007P; MARIA VICTORIA QUIJANO MACANCHE Mayor de edad, casada, contador, con Cédula de Identidad número (Cuatro, cero, seis, guión, dos, ocho, cero, seis, seis, cinco, guión cero, cero, cero, H, 406-280665-0000H, PÁNFILO JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ Mayor de edad, Soltero, Promotor, con Cédula de Identidad número (Cuatro Cuarenta y uno, trece cero siete ochenta y cuatro, triple cero seis T) 441-130784-0006T; JUAN CARLOS RAMÍREZ VASQUEZ, mayor de edad, soltero, Odontólogo, con Cédula de Identidad número: 441-250982-0006T, cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cinco, cero, nueve, ocho, dos, guión, cero, cero, seis, T, siendo todos Mayores de edad, solteros y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre e interés, y dicen de forma conjunta: PRIMERA.- (CONSTITUCION).- Que la denominada “FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL” – la que se identifica simplemente con las siglas (FCJ) fue constituida en escritura publica numero treinta y tres de las ocho de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Doctor Luis Amado Villagra Rodríguez. Regida por lo establecido en la constitución, los estatutos y las regulaciones establecidas en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS SIN FINES DE LUCRO, LEY No. 147, (CIENTO CUARENTA Y SIETE), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Numero Ciento Dos, (102) del Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil.- SEGUNDA.- ACLARACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION ESTIPULADOS EN CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE CONSTITUCION Y ARTICULO 7, DE LOS ESTATUTOS: Continúan hablando los comparecientes y dicen que aclaran que los órganos de Gobierno de la FUNDACION CONVOCATORIA JUVENIL son A) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, B) CONSEJO DIRECTIVO, C) DIRECCION EJECUTIVO, D) COMISIONES DE TRABAJO.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Ilegible: Novis I. R. S. (F).- Ilegible: J. Uriel C. R (F).-Ilegible: Ch. Noe R. Sánchez(F).-Ilegible: Gerson Z.. M (F). Ilegible: M. Victoria Q. M (F).-Ilegible: Pánfilo J. M. M (F).- ilegible: J. Ramírez (F).- Lic. Luis A. Villagra Rodríguez . (F) MARIO J. M.S. (F). Paso ante mí del reverso del folio número cuatrocientos sesenta y nueve al reverso del folio número cuatrocientos setenta de mi protocolo número veinte y uno que llevo en el presente año y a solicitud de los señores NOVIS ISRAEL Y CHARLY NOE ROSALES SANCHEZ, libro este primer testimonio en un folios útiles los cuales sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de julio del año dos mil seis. Mario José Morales Silva, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11300 – M. 1203708 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: El Arte de la más fina Repostería y Pastelería Internacional, Exp. 2005-03698, a favor de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601805, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 110.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11301 – M. 12013713 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cake GALLERY, que consiste en Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados, dentro de este se puede apreciar la palabra GALLERY en letras gruesas, arriba de esta palabra aparece la palabra Cake, en letras finas con grafismo especial, esta última palabra sobre sale del rectángulo, arriba del rectángulo se observa un pequeño arco, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03685, a favor de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601804, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 142, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11302 – M. 1203711 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió El Emblema: Cake GALLERY, que consiste en Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados, dentro de este se puede apreciar la palabra GALLERY en letras gruesas, arriba de esta palabra aparece la palabra Cake, en letras finas con grafismo especial, esta última palabra sobre sale del rectángulo, arriba del rectángulo se observa un pequeño arco, Exp. 2005-03686, a favor de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601809, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 147.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11303 – M. 1203712 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MAS HIDRATACION, CERO CALORIAS, Exp. 2005-03700, a favor de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0601811, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 112.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11355 – M. 1853857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORPAUL, que consiste en Diseño de un rectángulo en cuyo extremo izquierdo se observa un dibujo estilizado de cuatro figuras entrelazadas con un fondo color verde; a la par del dibujo estilizado se observa en letras estilizadas la palabra CORPAUL en color verde y fondo color blanco, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03574, a favor de: CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL (CORPAUL), de República de Colombia, bajo el No. 0601861, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 184, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11356 – M. 1203720 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MRF, que consiste en Es un diseño en el cual se observa la parte superior de un hombre musculoso específicamente de la cintura hacia arriba, sus brazos extendidos hacia arriba sosteniendo una llanta de automóvil la cual está inclinada un poco hacia arriba, en la parte de la cintura del hombre se observan las letras MRF en mayúsculas en letras de color blanco con grafismo especial, todo el diseño está encerrado en un círculo, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-01086, a favor de: MRF. LTD, de India, bajo el No. 0601893, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11357 – M. 1203725 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUSODERMA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03500, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601902, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 218, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11358 – M. 1203724 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Un pedacito de felicidad, Exp. 2005-03699, a favor de: SUMINISTROS, PASTELES ESPECIALES, REPOSTERIA, POSTRES Y PAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601810, Tomo: 5 de Señal de Propaganda de año 2006, Folio 111.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11359 – M. 1203722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIMAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03550, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601904, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 220, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11360 – M. 1203721 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUCIVENT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03646, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601905, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 221, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11361 – M. 1203723 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLAMIPAC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03548, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601903, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 219, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11461 – M. 1424371 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vasovist, que consiste en La palabra VASOVIST, escrita en letras minúsculas a excepción de la “V” inicial; a simple vista se puede notar que cada una de las letras que conforman dicha palabra, da la impresión de estar sombreada en una tonalidad más clara que las que tienen dichas letras, en la parte superior de la letra “i”, se aprecia una figura de forma ovalada de la cual sobresalen dos líneas curvas gruesas de diferentes tonalidades que se desplazan en disminución hacia la izquierda, dando la impresión de que dicha figura representa una especie de cometa, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03530, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0601682, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11362 – M. 1203717 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIVLAZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA INDICACIONES CARDIOVASCULARES, PULMONARES, INFLAMATORIAS ASI COMO PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESORDENES DE ALMACENAJE DE CLICOLIPIDO, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y LA ENFERMEDAD DE FABRY.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02315, cuatro de julio del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11363 – M. 1203719 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLIP XTREME

Descripción:

Se observa la palabra KLIP con letras de grafismo especial de color negro, debajo de dicha palabra se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados dentro de él se observa la palabra XTREME también con letras de grafismo especial, las letras y el rectángulo son de color negro.

Clasificación de Viena: 270501 y 260418.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02221, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11427 – M. 1203882 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FJammer, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-03712, a favor de: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 0601915, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11428 – M. 1203881 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SISTEMA 5B, que consiste en Sistema 5B etiqueta, Clase: 42 Internacional, Exp. 2005-03680, a favor de: TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601848, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 173, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11429 – M. 1203880 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marshal, que consiste en Marshal y etiqueta rectangular, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-03679, a favor de: CHANGDE CIGARETTE FACTORY, de China, bajo el No. 0601847, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 172, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11430 – M. 1203879 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Elephant, que consiste en Elephant y etiqueta rectangular, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-03678, a favor de: CHANGDE CIGARETTE FACTORY, de China, bajo el No. 0601846, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 171, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del

2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11431 – M. 1203878 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Furongwang, que consiste en Furongwang y etiqueta rectangular, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-03677, a favor de: CHANGDE CIGARETTE FACTORY, de China, bajo el No. 0601845, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 170, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11432 – M. 1203877 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACKETH, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03629, a favor de: CORPORACION CAPRICES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601844, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 169, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11433 – M. 1203876 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YENTREVE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03627, a favor de: ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601842, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 167, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11434 – M. 1203875 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL PODER ES TUYO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03626, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE. UU., bajo el No. 0601828, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 160, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL
DE MANAGUA, TELEFAX: 2786953

Reg. No. 11578 - M. 1854099 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA: Número 12-DGI/2006**

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación Restringida No.12-DGI/2006: Adquisición de: "Resmas de Papel Bond 40".

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.

2. Objeto del Contrato: El suministro de 8,000 (ocho) mil Resmas de Papel Bond 40 tamaño carta y de 3,000 (tres) mil Resmas de Papel Bond 40 tamaño legal, a la Dirección General de Ingresos (DGI).

3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 16, 17 y 18 del mes de Agosto del año 2006, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m. Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado con sus Reformas y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Período de Consultas y Aclaraciones: El ultimo día de aceptación de Consultas será el día Miércoles, 30 de Agosto del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9:00 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Martes, 12 de Septiembre del año 2006.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Martes, 12 de Septiembre del año 2006, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

7. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10965 - M. 185350 - Valor C\$ 5,980.00

CEDULAS DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, Señor **OSCAR BONILLA HENRIQUEZ** en su calidad de **VIGILANTE, Licenciado OSCAR GARAY**, en su calidad de **EX CONTADOR GENERAL, Ambos DE COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA, S. A. (COBANICSA)**, le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

"RIA-312-06

"CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, a las ocho y treinta minutos de la mañana, identificada con la RIA-029-03, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio del año dos mil dos Código Número ARP-05-004-03 emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)**, Que en su Resuelve **TERCERO** se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **MARIO RIVAS REYES**, Presidente; **JULIO RUIZ GALEANO**, Vicepresidente; **ARTURO ELÍ TABLADA TIJERINO**, Secretario; **ÓSCAR BONILLA HENRÍQUEZ**, y **LUIS BRAVO HENRÍQUEZ**, estos dos últimos vigilantes, todos ellos de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA, S.A. (COBANICSA)**, por incumplir las Normativas y Políticas emitidas por el Banco Central de Nicaragua, socio mayoritario de dicha empresa; así mismo incumplieron el Contrato de Administración de Cartera y el arto. 156 numerales 1), 3) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido todos ellos en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 10) y 38) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control. Que en su resuelve **CUARTO** se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **EMMA MORALES GAITÁN**, Ex Vicegerente de Cartera y Recuperaciones de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA S. A. (COBANICSA)**, por incumplir el arto. 165 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 19), 20) y 38) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. Que en su resuelve **QUINTO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **VICTORRIOS PRADO**, Ex Vice Gerente Administrativo Contable; y **ÓSCAR GARAY**, Ex Contador General, ambos de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA, S.A.**, el primero por incumplir el arto. 157 numerales 1), 3), 5) y 11) y el segundo por desatender el arto. 158 numerales 1), 3), 6), 7) y 11) ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual manera, no ejercieron el Control Interno previo a los desembolsos y respecto de los Contratos de Servicios profesionales, por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 19), 20), y 38) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección.

Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...). Que asimismo, el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN:** PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **MARIO RIVAS REYES**, Presidente; **JULIO RUIZ GALEANO**, Vicepresidente; **ARTURO ELÍ TABLADA TIJERINO**, Secretario; **ÓSCAR BONILLA HENRÍQUEZ**, y **LUIS BRAVO HENRÍQUEZ**, estos dos últimos vigilantes, todos ellos de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA, S.A. (COBANICSA)**; Licenciada **EMMA MORALES GAITÁN**, Ex Vicegerente de Cartera y Recuperaciones de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA S.A. (COBANICSA)**; Licenciados **VÍCTOR RÍOS PRADO**, Ex Vice Gerente Administrativo Contable; y **ÓSCAR GARAY**, Ex Contador General, ambos de **COBRANZAS BANCARIAS DE NICARAGUA, S. A. SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente del Banco Central de Nicaragua Doctor **MARIO ARANA SEVILLA**, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado Carlos Antonio Cerda García, Gerente Financiero de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **INGENIERO ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, en su calidad de **EX - MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-310-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-206-03 dictada por este Órgano Superior de Control a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil tres, derivada del Informe de Auditoría de fecha nueve de julio del año dos mil tres, identificado con el código Número ARP-06-039-03, elaborado por la Dirección de Auditoría del Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Operacional realizada en la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIB)**, para evaluar la efectividad de las actividades de fiscalización e inspección que en el ámbito de su competencia le correspondía realizar en el **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (INTERBANK)**, **BANCO DEL CAFÉ DE NICARAGUA, S.A. (BANCAFE)**, **BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A. (BANIC)**, y **BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER)**, durante los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil, según Credenciales de referencia CS-CGR-C-105-07-2001 de fecha diez de junio de dos mil uno; CS-CGR-C-102-08-02 y MCS-CGR-C-303-03-03, del veintiocho de agosto de dos mil dos y dieciocho de marzo de dos mil tres.- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **ÁNGEL NAVARRO DESHON**, Ex-Superintendente de Bancos, por no haberse asegurado como era su obligación hacerlo, de que la Institución bajo su responsabilidad realizara la debida inspección bancaria anual en el Banco Intercontinental S.A. (INTERBANK), durante el año de mil novecientos noventa y nueve, así como por no haber emitido las normas y procedimientos escritos para las actividades de inspección y fiscalización de los bancos, incumpliendo de esa forma el art. 3 numeral 8) y art. 17 numerales 3) y 12) de la Ley Creadora de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras vigente durante su gestión, y el art. 155 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones administrativas y causales de irregularidad señaladas en el art. 171 numeral 5) de la citada Ley Orgánica. Finalmente, en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los Ex-Directores del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ingeniero **ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público y Doctor **RENÉ VIVAS LUGO**, Representante del Partido de la Minoría, por emitir en forma extemporánea las normas para prevenir el lavado de dinero y otros activos, desatendiendo de tal forma el mandato expreso del art. 36 de la Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; el art. 10 numeral 1) de la Ley de la Superintendencia de Bancos y art. 155 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por cuya razón quedan sujetos a las sanciones administrativas y causales de irregularidad contenidas en el art. 171 numeral 5) de la indicada Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...). Por lo que, siendo el caso de

imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad correspondiente, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **ÁNGEL NAVARRO DESHON**, Ex-Superintendente de Bancos; Ingeniero **ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público y Doctor **RENÉ VIVAS LUGO**, Representante del Partido de la Minoría. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIB)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Superintendente de Bancos Doctor **VÍCTOR MANUEL URCUYO VIDAURRE**, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado Hugo Álvarez Krüger, Director Administrativo Financiero de la referida Institución, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **Ingeniero ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, en su calidad de **EX- MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-309-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha catorce de abril del año dos mil cinco, a las nueve y treinta minutos de la mañana, identificada con el Código RIA-131-05, derivada del Informe de Auditoría de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro Código Número ARP-06-025-05, emitido por la Dirección de Auditoría de Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría

Especial realizada en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, sobre el origen, apertura y legalidad de la cuenta restringida número **22520101001074** denominada **MHCP-TWN-PFI-PRN-2000-Donación Taiwán**, así como sobre el uso de los fondos provenientes de la venta de las empresas **DISNORTE** y **DISSUR** depositados en dicha cuenta restringida, según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-008-01-04** de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro; la cual se originó en los hechos publicados en El Nuevo Diario los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintiséis de enero de dos mil cuatro, en cuanto al uso ilícito de esos fondos para el pago de tarjetas de crédito.- Que en su Resolución **PRIMERO** determinó **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público, por haber permitido como máxima autoridad de esa Cartera, el no registro de las cuentas bancarias números **10025012898562**, **10025013963918** y **10010013963900** a nombre de la Tesorería General de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo de esa forma los arts. 155 y 156 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 36 de la Ley de Régimen Presupuestario y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; por lo que se hace acreedor de las sanciones administrativas y causales de incorrección contenidas en el art. 171 numerales 5), 28), 30), 43) y 44) de la citada Ley Orgánica.- Asimismo, en su Resolución **TERCERO** determinó **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **LUIS BRAVO HENRÍQUEZ**, Ex-Director General de Contabilidad Gubernamental, por no haber registrado contablemente la cuenta corriente No. **10025012898562** y las cuentas combinadas números **10025013963918** y **10010013963900** a nombre de la Tesorería General de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo de esa manera el art. 165 numerales 1), 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones administrativas y causales de incorrección prescritas en el art. 171 numerales 5), 32), 35) y 38) de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)." Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores: Ingeniero **ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público y Licenciado **LUIS BRAVO HENRÍQUEZ**, Ex-Director General de Contabilidad Gubernamental, ambos como parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**; **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al

Licenciado **MARIO JOSÉ FLORES LOÁISIGA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público y a la Licenciada María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑOR CARLOS MOREIRA ARAICA**, en su calidad de **EX ENCARGADO DE INTENDENCIA DEL EXTINTO BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-307-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-364-02 dictada por este Órgano Superior de Control a las diez y quince minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, derivada del Informe de Auditoría de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, identificado con el código Número ARP-05-095-02, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el anterior **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC)**, sobre donaciones recibidas e intereses financieros sobre-valorados entre otros hallazgos mencionados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **OSWALDO FLORES TÉLLEZ**, Ex Gerente General del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por incumplir los artos. 156 numerales 1) y 3) y 163 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, por lo que deberá sujetarse a las sanciones administrativas y causales de incorrección contenidas en el art. 171 numerales 5), 19), 20), 38) y 43) de la citada Ley Orgánica.- Del mismo modo, en su Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **LUCRECIA ZELAYA CÁCERES**, Ex Coordinadora Contable del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por incumplir el art. 158 numerales 1), 3), 6), 7), 9) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeta a las sanciones administrativas y causales de irregularidad señaladas en el art. 171 numerales 5), 20), 30), 32), 38) y 43) de la referida Ley Orgánica. Finalmente, en su Resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **MARÍA GUILLERMINA OBREGÓN IRIGOYEN**,

Ex Directora Administrativa y **CARLOS MOREIRA ARAICA**, Ex Encargado de Intendencia, ambos del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por no haber garantizado que se levantara un inventario de la donación recibida de la Diputación de Valencia, España, para controlar los materiales donados, incumpliendo de esa forma el art. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, razón por la cual quedan sujetos a las sanciones administrativas y causales de incorrección contenidas en el art. 171 numerales 5), 30) y 43) de la misma Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad correspondiente, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **OSWALDO FLORES TÉLLEZ**, Ex Gerente General; **LUCRECIA ZELAYA CÁCERES**, Ex Coordinadora Contable; **MARÍA GUILLERMINA OBREGÓN IRIGOYEN**, Ex Directora Administrativa y **CARLOS MOREIRA ARAICA**, Ex Encargado de Intendencia, todos ellos del extinto **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR), Doctor **Adolfo José Chamorro César** y al Responsable Financiero de la referida Institución, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **1) Señores CLAUDIA ROMERO GONZÁLEZ, 2) GLADYS RICARTE GUTIÉRREZ y 3) LORENZO MUÑOZ GARCÍA**, en su calidad de **Ex Miembros del Consejo de Dirección del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD (CIES-UNAN), de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-305-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil uno identificada con el Código RIA-252-03 a las nueve y treinta minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil tres identificado con Código número ARP-02-049-03, emitido por el Sector Social de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicada dicha revisión en el **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD (CIES-UNAN), de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, por supuestas irregularidades en asuntos administrativos, organizativos y financieros cometidos por la Dirección del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES-UNAN).- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **JULIO PIURA LÓPEZ**, Ex Director Ejecutivo y Ex Miembro del Consejo de Dirección del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD (CIES-UNAN), de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, por haber incumplido lo establecido en los artos. 25 y 120 de la Ley Orgánica de Seguridad Social (INSS), 17 de su reglamento 8, 22 y 25 literal c) de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"; 10 y 37 de su respectivo Reglamento.- Asimismo, inobservó el arto. 155 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5) y 19) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **LORENZO MUÑOZ GARCÍA, LEONEL ARGÜELLO IRIGOYEN, PEDRO LEIVA LÓPEZ, CLAUDIA ROMERO GONZÁLEZ Y GLADYS RICARTE GUTIÉRREZ**, todos Ex Miembros del Consejo de Dirección del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD (CIES-UNAN), por incumplir los artos 8, 22 y 25 literal c) de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"; 10 y 37 de su Reglamento e incumplieron con el arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5) y 19) de la referida Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la

República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario al señor **JULIO PIURA LÓPEZ**, Ex Director Ejecutivo; **LORENZO MUÑOZ GARCÍA, LEONEL ARGÜELLO IRIGOYEN, PEDRO LEIVA LÓPEZ, CLAUDIA ROMERO GONZÁLEZ Y GLADYS RICARTE GUTIÉRREZ**, todos Ex Miembros del Consejo de Dirección del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD (CIES-UNAN), de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.- **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), razón por la que deberá notificársele la presente Resolución al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) a través del Msc **Francisco Guzmán Pasos** Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) y al Licenciado **Mario Puerto Castillo**, Director Administrativo Financiero de la Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

Notificados en el Diario Oficial La Gaceta por no encontrarles Direcciones Actualizadas

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **LICENCIADA NORMA MEZASILVA**, en su calidad de **EX MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DOCTOR ROBERTO JOSÉ CALDERÓN GUTIÉRREZ**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-302-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-175-02 dictada por este Órgano Superior de Control a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil dos, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, identificado con el código Número ARP-02-049-02, emitido por

la Dirección de Auditoría del Sector Social, de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al proceso de adquisición de Bienes y Servicios, efectuados en el **HOSPITAL DOCTOR ROBERTO JOSÉ CALDERÓN GUTIÉRREZ**, durante el período comprendido por los últimos doce meses terminados el treinta de junio del año dos mil uno.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados: **FRANCISCO CRUZ BERMÚDEZ, NORMA MEZA SILVA, SANDRA SEDILES COREA, ROBERTO GRIJALBA NOGUERA Y FÉLIX LÓPEZ SALGADO**, todos ellos Ex Miembros del Comité de Contrataciones del **HOSPITAL DOCTOR ROBERTO JOSÉ CALDERÓN GUTIÉRREZ**, por haber incumplido el arto. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y por el hecho de no aplicar de forma consistente los procedimientos de contratación establecidos en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedando sujetos a las sanciones administrativas a que alude el arto. 171 de la citada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, en virtud de haber incurrido en las irregularidades administrativas contenidas en los numerales 5) y 45) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad correspondiente, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los Licenciados: **FRANCISCO CRUZ BERMÚDEZ, NORMA MEZA SILVA, SANDRA SEDILES COREA, ROBERTO GRIJALBA NOGUERA Y FÉLIX LÓPEZ SALGADO**, todos ellos Ex Miembros del Comité de Contrataciones del **HOSPITAL DOCTOR ROBERTO JOSÉ CALDERÓN GUTIÉRREZ**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al MINISTERIO DE SALUD (MINSA). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución a la Ministra de Salud, Licenciada MARGARITA GURDIÁN LÓPEZ, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado DANILO YESCAS OBANDO, Director General Administrativo Financiero del referido Ministerio, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua,

a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **LICENCIADO EDUARDO ARTURO MORALES REYES**, en su calidad de **EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL PROGRAMA POLOS DE DESARROLLO (POLDES)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"**RIA-299-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de Referencia RIA-162-02, emitida por este Órgano Superior de Control en fecha trece de junio del año dos mil dos, a las nueve y quince minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo del año dos mil dos con Código Número ARP-01-048-02, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, practicada dicha auditoría en el **PROGRAMA POLOS DE DESARROLLO adscrito al INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (I.D.R)**, la que tuvo su origen en supuestas irregularidades cometidas por el Licenciado **EDUARDO ARTURO MORALES REYES**, en su calidad de Director Administrativo Financiero, con el cheque fiscal No. 0035147 de fecha doce de abril del año dos mil por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO CÓRDOBAS (C\$ 236,105.00)**. Que en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **EDUARDO ARTURO MORALES REYES**, Ex Director Administrativo Financiero del **PROGRAMA POLOS DE DESARROLLO (POLDES)**, por haber incumplido los artos. 157 numerales 11) y 13), y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno, quedando sujeto a las Sanciones Administrativas a que alude al arto. 171 de la citada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, en virtud de haber incurrido en las irregularidades administrativas contenidas en los numerales 1), 5), 16), 19), 23) y 35) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario al Licenciado **EDUARDO ARTURO MORALES REYES**, Ex Director Administrativo Financiero del **PROGRAMA POLOS DE DESARROLLO (POLDES)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (I.D.R)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

(I.D.R), Ingeniero JOSÉ RAMÓN KONTOROVSKY ARTOLA, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado JOSÉ GABINO FLORES PINEDA Director Administrativo Financiero de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez en punto de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑOR ALBERTO ZAPATA RAMÍREZ**, en su calidad de **EX DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, integra y literalmente dice:

"RIA-283-06

"CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS TRES Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa dictada por este Órgano Superior de Control en fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, a las nueve y treinta minutos de la mañana, identificada con el Código RIA-052-03, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de enero del dos mil tres Código Número ARP-08-011-03, emitido por la Delegación de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Bluefields, derivado de la revisión efectuada en el **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, por supuestos desvíos de fondos, falta de calidad y costos de los materiales utilizados en la construcción de calles en los Barrios 19 de Julio y San Pedro, por el período comprendido del veintiséis de marzo del dos mil al veinte de abril del año dos mil uno.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores: **RANDOLPH NOEL HODGSON JULLIT**, Ex-Coordinador; **RANDALL BENEDICT LUPERÓN**, Ex-Analista y Ex-Supervisor; y **ALBERTO ZAPATA RAMÍREZ**, Ex-Director de Planificación, todos ellos del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, por incumplir los artos. 122 y 125 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno, razón por las cuales deberán aplicárseles las sanciones administrativas contenidas en el art. 171 de la precitada Ley Orgánica, por el hecho de haber incurrido a la vez en las causales de irregularidades contenidas en el mismo art.

171 numerales 5), 19), 20), 38) y 45) de la referida Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)." Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los Señores: **RANDOLPH NOEL HODGSON JULLIT**, Ex-Coordinador; **RANDALL BENEDICT LUPERÓN**, Ex-Analista y Ex-Supervisor; y **ALBERTO ZAPATA RAMÍREZ**, Ex-Director de Planificación, todos ellos del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Licenciado Manuel Zapata Taleno, Director de la Secretaría de Finanzas de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑOR LEONZO KNIGHT JULIA**, en su calidad de **EX PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

"RIA-281-06**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS TRES DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana, identificada con Código RIA-087-02, derivada del Informe de Auditoría de fecha quince de octubre del año dos mil uno, emitido por la Delegación de la Región Autónoma del Atlántico Sur de la Contraloría General de la República con sede en la Ciudad de Bluefields, respecto de la revisión al área de Ingresos y Egresos del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, comprendida dicha Auditoría durante el período del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Que en su Resuelve **SEGUNDO** se establece responsabilidad administrativa a cargo del señor **RAYFIELD HODGSON BOBB**, Ex Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por incumplir los artos. 155 y 156 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se hace acreedor de las sanciones administrativas a que alude dicha Ley Orgánica, en virtud de haber incurrido en las irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19), 20), 30) y 43) del art. 171 de la citada Ley Orgánica. Que en su resuelve **TERCERO** se establece responsabilidad administrativa a cargo del señor **WILLIAM JACKSON AGUILAR**, Auditor Interno del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por haber incumplido los artos. 59, 63 y 161 numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se deben aplicar las sanciones administrativas contenidas en el art. 171 de la citada Ley, al haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 5), 20) y 43) del mismo art. 171 de la referida Ley Orgánica. Que en su resuelve **CUARTO** establece responsabilidad administrativa a cargo de los señores **MIGUEL MARTÍNEZ MENDOZA**, Ex Administrador; **LEONZO KNIGHT JULIA**, Ex Presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur; **PERCYS SPENCE FREDERICKS**, Director de la Secretaría de Finanzas y **LUIS MAIRENA HODGSON**, Ex Administrador Financiero, todos ellos del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por haber incumplido con lo establecido en los artos. 163) y 165) numerales 1) y 4) de la Ley orgánica de la contraloría General de la República, razón por la que deberá sujetarse a las sanciones administrativas a que alude el art. 171 d la referida Ley Orgánica, al cometer irregularidades contenidas en el art. 171 numerales 5), 20) y 43) de la misma Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos.

172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores: **RAYFIELD HODGSON BOBB**, Ex Coordinador; **WILLIAM JACKSON AGUILAR**, Auditor Interno; **MIGUEL MARTÍNEZ MENDOZA**, Ex Administrador; **LEONZO KNIGHT JULIA**, Ex presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur; **PERCYS SPENCE FREDERICKS**, Director de la Secretaría de Finanzas y **LUIS MAIRENA HODGSON**, Ex Administrador Financiero, todos ellos del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS). **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Licenciado Manuel Zapata Taleno, Director de la Secretaría de Finanzas, Responsable Financiero de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑOR ROLANDO QUINTANA MORALES**, en su calidad de **COMPRADOR MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)** le notifica **RESOLUCIÓN**, integra y literalmente dice:

"RIA-272-06**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-202-02 dictada por este Órgano Superior de Control a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil dos, derivada del Informe de Auditoría de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dos, identificado con el código Número ARP-08-053-02, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República, en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)**, sobre los Ingresos y Egresos del período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al quince de enero del año dos mil uno, según credencial de

referencia CGR-GAP-D-076-01-2001 del veintidós de enero del año dos mil uno.- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **LAWRENCE OMIER WILSON y LUIS GUTIÉRREZ GÁLVEZ**, Ex Alcalde y Ex Vice Alcalde, respectivamente, de la Alcaldía Municipal de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por haber incumplido los artos. 155, 156 numerales 1) y 4) y 163 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, por no ejercer el control previo al desembolso, razón por la que se hacen merecedores de las Sanciones Administrativas y disciplinarias señaladas en el art. 171 de la citada Ley, al haber incurrido en las causales de irregularidad señaladas en los numerales 5), 20), 38) y 43) del mismo art. 171 de la citada Ley Orgánica. En su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **ALICIA CAMPBELL GOSDEN**, Ex Directora Administrativa Financiera de la Alcaldía de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por incumplir los artos. 165 numerales 1) y 4) y 163 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referido a la documentación de respaldo, incurriendo de tal forma en las causales de irregularidad y Sanciones Administrativas contenidas en el art. 171 numerales 5), 20), 38) y 43) de la citada Ley Orgánica.- De igual forma, en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **OMAR GONZÁLEZ PEÑA**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por inobservar el art. 158 numerales 3), 6) y 7) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidad y sanciones administrativas contenidas en el art. 171 numerales 5), 20), 32) y 38) de la precitada Ley Orgánica. Finalmente, en Resuelve **CUARTO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **CYNTHIA WATERS FREDERICKS y ROLANDO QUINTANA MORALES**, Secretaria de la Dirección Administrativa Financiera y Comprador Municipal, respectivamente, por incumplir el art. 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de no haber justificado con la documentación soporte correspondiente, egresos recibidos de la Comuna, por lo que se hacen acreedores a las sanciones disciplinarias contenidas en el art. 171 de nuestra Ley Orgánica, al incurrir en las causales de irregularidad indicadas en el mismo art. 171 numerales 5), 38) y 44) de la citada Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" . Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **LAWRENCE OMIER WILSON**, Ex Alcalde; **LUIS GUTIÉRREZ GÁLVEZ**, Ex Vice Alcalde; **ALICIA CAMPBELL GOSDEN**, Ex Directora Administrativa Financiera; **OMAR GONZÁLEZ PEÑA**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **CYNTHIA WATERS FREDERICKS**, Secretaria de la Dirección Administrativa Financiera y **ROLANDO QUINTANA MORALES**, Comprador Municipal, todos ellos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo

que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal y al Licenciado Hedí Traña Baharet, Responsable Financiero de la referida Alcaldía, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11268 - M. 1853762 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 038, Asiento No. 93, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA LOPEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11269 - M. 1853708 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 302, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración Internacional de Empresa que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

NOEL ALBERTO ESQUIVEL FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Inter.**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de julio de 2006.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 11270 - M. 1853704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA DEL ROSARIO BENAVIDEZ LIRA, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11281 - M. 5236648 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

HERCILIA SIEZA GRANERA, Jefe de la Sección de Registro de Títulos y Diplomas, del Ministerio de Educación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que en Libro de Registro de Títulos, Nivel Superior que llevó esta Oficina durante el año de mil novecientos setenta y ocho, al folio No. 10, se encuentra asentada la Partida No. 773, que a la letra dice: "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, regístrase el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de haber comprobado la aprobación Académica de los cursos correspondientes con el Diploma extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a favor de **ROGER ANTONIO DELGADILLO ABAUNZA**".

A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. HERCILIA SIEZA GRANERA, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Reg. No. 11299 - M. 0087576/1853764 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE, Tomo III de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 034, en el folio 034 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 034. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROSA MERCEDES RUEDA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial (IADE), y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mipymes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández. Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 034, Folio 034, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de julio del año 2006. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de julio del año dos mil seis. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de julio del año dos mil seis. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11235 - M. 1853665 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 70, Partida 730, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

MARJORIE BETSABE GONZALEZ OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve de julio del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 11236 - M. 1527791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 277, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARIO FERNANDO GUZMAN GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11237 - M. 1853631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 44, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciada en Psicología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

REGINA YAMILETH MEJIA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Lic. en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de Julio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11238 - M. 1853655 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento veintisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

HUGO ALBERTO URIARTE OSORTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, cuatro de abril del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Davila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 11239 - M. 1853647 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 046, Página 023, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**. **POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE JIRON VILLEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil tres.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11241 – M. 1853681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA HERNANDEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11242 – M. 1853660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 543, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones Geocientíficas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ARLEN DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones Geocientíficas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Evaluación de Riesgos y Reducción de Desastres**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11243 – M. 1853644 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSAMIRIAM MORENO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.
Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11244 – M. 1853669 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 542, Tomo I del Libro de Registro de Título I del Libro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL INGENIERO AUGUSTO CESAR CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**TÍTULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 10789 – M. 1856130 – Valor C\$ 390.00

María Leonor Cardoza Ortiz, mayor de edad, casada ama de casa y de este domicilio de San Jorge, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que tiene un área de mil ciento veintidós punto tres mil trece metros cuadrados (1,122.3013 Mts2), equivalente a mil quinientos noventa y uno punto ocho mil ochocientos noventa varas cuadradas (1,591.88891 vrs2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Salvador López; SUR: Argentina Marengo, Flor Sequeira, Jorge Barahona, Victoria Ortega; ESTE: Julio Hernández, Blanca Murillo; OESTE: Ligia Meneses, en dicho terreno existe una construcción de veinte metros cuadrados, paredes de madera, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros (54.55mts) y un fondo de diecinueve punto sesenta y tres metros (19.63mts). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge, cinco de Julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge.- Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-2

Reg. No. 10790 – M. 1856131 – Valor C\$ 390.00

Isaías Ruiz Herrera, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa y de este domicilio de San Jorge Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441.1708mts2), equivalente a seiscientos veinticinco punto siete mil seiscientos treinta y tres varas cuadradas (625.7633vrs2) cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Rufina Herrera; SUR: Julio Hernández; ESTE: Area Municipal; OESTE: Salvador López, en el referido terreno existe una construcción de quince metros cuadrados, paredes de concreto, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de trece punto noventa y seis metros (13.96 mts2). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge trece de julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-2